

Que, mediante Memorando N° 00194-2019-SENACE-GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración el Informe N° 00017-2019-SENACE-GG-OPP/PRE, a través del cual señala que el Pliego 052: Senace, dispone de los recursos presupuestales, en la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (Nota N° 106-2019), hasta por la suma de S/ 30,927.00 (treinta mil novecientos veintisiete y 00/100), para la transferencia de recursos a favor de la Contraloría General de la República, destinados a financiar los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría del periodo 2018 del Senace, conforme señala la Ley N° 27785, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modificada por la Ley N° 30742.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del pliego 0052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles a favor del pliego 019: Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 30,927.00 (treinta mil novecientos veintisiete y 00/100), con la finalidad de financiar la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Senace, correspondiente al periodo auditado 2018, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones sostenibles-Senace, el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 30,926.93 (Treinta mil novecientos veintiséis y 93/100) para financiar la retribución económica derivada de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Senace, para el periodo 2018.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en la Fuente de Financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Administración – Senace (001534), Programa 9002 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, específicas del gasto 2.4. 1.3. 1.1 “Otras unidades del gobierno nacional”.

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles – Senace

1774712-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Res. N° 335-2017/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 115-2019/SUNAT

MODIFICAN LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 335-2017/SUNAT

Lima, 30 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 226-2018/SUNAT se modificó la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT que creó el servicio Mis declaraciones y pagos y aprobó nuevos formularios virtuales a fin de permitir, hasta el periodo abril de 2019, el uso opcional de los PDT N° 626 – Agentes de retención, PDT N° 633 – Agentes de Percepción y PDT N° 697 – Percepciones a las ventas internas para la elaboración y presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a las retenciones y percepciones del IGTV;

Que se estima conveniente prorrogar el uso opcional de los citados PDT y de los formularios declara fácil de retenciones y percepciones del IGTV;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se modifica la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT para ampliar el plazo del uso opcional de los PDT N° 626 – Agentes de retención, PDT N° 633 – Agentes de Percepción y PDT N° 697 – Percepciones a las ventas internas;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitución del literal b) del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT

Sustitúyase el literal b) del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT por el siguiente texto:

“1. En el servicio Mis declaraciones y pagos se utilizarán los siguientes formularios:

(...)

b) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refieren los literales a), b) y c) del párrafo 13.1 del artículo 13, según corresponda;

- Del periodo diciembre de 2019 en adelante: Solo Declara Fácil 626 - Agentes de retención, Declara Fácil 633 - Agentes de percepción adquisición de combustible o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas.

- Periodo enero de 2016 a noviembre de 2019: PDT N° 626 - Agentes de Retención o Declara Fácil 626 - Agentes de retención; PDT N° 633 - Agentes de Percepción o Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible; o PDT N° 697 - Percepciones a las ventas internas o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas;

- Para periodos anteriores a enero de 2016: Solo PDT N° 626 - Agentes de Retención, PDT N° 633 - Agentes de Percepción o PDT N° 697 - Percepciones a las ventas internas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1774429-1

Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 118-2019/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT, QUE APRUEBA NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Lima, 30 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad, según lo previsto en su artículo 2, es generar fondos para el pago de las deudas tributarias que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT, a través de depósitos que deben efectuar los sujetos obligados en las cuentas bancarias que para tal efecto se abran en el Banco de la Nación o en las entidades con las que se hubiera celebrado convenios;

Que los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del citado TUO prevén que la SUNAT regulará las diversas materias contenidas en los referidos artículos, siendo que el artículo 13 del mismo dispositivo señala que esta mediante resolución de superintendencia designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que les resultará de aplicación el SPOT, así como regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos;

Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, mediante Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias la SUNAT aprobó las normas para la aplicación del SPOT a las operaciones relacionadas con los bienes, servicios y contratos de construcción que se encuentran detallados en sus respectivos anexos;

Que el Decreto Legislativo N.º 1395, a fin de evitar el uso indebido del fondo de detracciones y optimizar la

operatividad del SPOT, estableció en sus artículos 4 y 5 la modificación e incorporación, respectivamente, de diversas normas del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, con lo cual, entre otros aspectos, se reforzó el carácter intangible e inembargable de los montos depositados en las cuentas de detracciones, disponiéndose que el Banco de la Nación deberá comunicar en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca sobre cualquier medida que afecte tal carácter; asimismo, se indicó que la disposición de los fondos se realizará de acuerdo con las formas y condiciones que determine la SUNAT, y se señaló que la emisión de cheques certificados únicamente procederá para el pago de deuda tributaria aduanera pendiente de pago y hasta el límite del monto de dicha deuda;

Que, de igual modo, se ha previsto como nueva condición para solicitar la libre disposición de los montos depositados que, tratándose de los obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico, estos deberán haber cumplido con generar los indicados registros y deberán llevarlos de acuerdo con los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la SUNAT, debiendo el solicitante hacer efectiva la liberación dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución aprobatoria correspondiente;

Que, en base a lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT a la normativa vigente, especialmente a las modificaciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N.º 1395, así como regular los diferentes aspectos que han sido facultados a la SUNAT; resultando oportuno, además, realizar ajustes formales a diversos artículos de dicha resolución;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 8, 9 y 13 del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y normas modificatorias; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N.º 29816 y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modifica artículos de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT

Modifícase los incisos e), g), n) y o) del artículo 1; el inciso b) del numeral 19.1 del artículo 19; el artículo 22; los incisos b) y f) del primer párrafo, así como el segundo párrafo del artículo 23; el artículo 24; el primer y segundo párrafo del inciso b) del numeral 25.1, así como el numeral 25.3 del artículo 25, y el numeral 26.3 del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Definiciones

(...)

e) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias

(...)

g) Sistema : Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a que se refiere la Ley.

(...)

n) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.